



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA

Olaya Herrera, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Solicitud de matrimonio civil
Contrayentes: Luis Fernando Vera Gil
Mery Melisa Quiñones Becerra
Radicado: 524904089001-2025-00005

Mediante auto calendado a veintinueve (29) de enero de 2025, este Despacho inadmitió la solicitud de matrimonio, presentada por el señor Luis Fernando Vera Gil y Mery Melisa Quiñones Becerra, por lo que se concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante con el fin de subsanar las falencias que adolece respecto a las irregularidades presentadas en el acta de nacimiento del señor Luis Fernando Vera Gil, so pena de incurrir en rechazo de conformidad con lo estipulado en normatividad vigente.

De la revisión del plenario, el Despacho encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda, es así como la parte solicitante allegó una certificación de reconocimiento, sin memorial que advierta el contenido de dicho documento, no obstante dicha pieza probatoria no enmienda el error que reposa en el acta de nacimiento del solicitante, pues dicho yerro persiste en el precitado documento, siendo deber del solicitante acudir ante las autoridades correspondientes a efecto de realizar las correcciones anotadas.

Así entonces, teniendo la oportunidad procesal la parte ejecutada no logró enmendar lo solicitado y como consecuencia de ello no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto 2668 de 1988, el cual preceptúa:

“(...) El extranjero que no se encuentre domiciliado en Colombia y desee contraer matrimonio civil ante notario, deberá presentar para tal fin, el registro civil de nacimiento y el certificado donde conste su estado de soltería, o sus equivalentes. Estos documentos deberán tener una vigencia inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición (...)

De esta manera, una vez estudiado el certificado aportado, advierte el Juzgado que la solicitud de matrimonio no se subsanó conforme a lo ordenado en el auto de inadmisión; en consecuencia, al no cumplir con las exigencias legales, se dispondrá a su rechazo

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Olaya Herrera – Nariño,

Resuelve:

PRIMERO. -RECHAZAR la solicitud de celebración de matrimonio civil formulada por el señor Luis Fernando Vera Gil, de nacionalidad Venezolana, identificado con la cédula de extranjería número 26.023.832 del Estado de Zulia - Venezuela y Mery Melisa Quiñones Becerra identificada con cedula



de ciudadanía número 1.089.539.738 de Olaya Herrera, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta decisión, archívese el proceso, previa la constancia en las carpetas del sistema

Notifíquese y cúmplase

LUIS ALEXANDER NARVAEZ JURADO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alexander Narvaez Jurado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Olaya Herrera - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99597911946a7a6a15fd4da3683d802f5b95d9a92687f3a510377d983e5a8d70**

Documento generado en 12/02/2025 10:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>